

PARANA, 22 SET 2008

VISTO

El Decreto Nro. 6.428/05 GOB. por el cual, a iniciativa de la Secretaría de Energía, se crean los Programas "TARIFA ELECTRICA SOCIAL" (T.E.S.), e "INCLUSIÓN AL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA" (I.C.E.E.), y;

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en el decreto referido en el visto, los citados Programas son atendidos con recursos provenientes del Fondo Compensador de Tarifas, creado por el Artículo 70° inciso g) de la Ley 24.065 PEN, y que administra la Secretaría de Energía, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley 9.289, modificatorio del Artículo 63° de la Ley 8.916; estando el Poder Ejecutivo facultado para asignar los subsidios que se atenderán con el citado Fondo;

Que atento la experiencia recogida en la aplicación de los Programas desde su creación, surge como necesario producir la modificación de los mismos, a fin de atender las particularidades de los distintos grupos sociales, que en su condición de usuarios de escasos recursos, se verían beneficiados;

Que la Secretaría de Energía ha elaborado las pautas y requisitos que contemplan los alcances, la instrumentación y el funcionamiento y control de los planes subsidiados y que como anexos, integran el presente;

Que de acuerdo a los estudios realizados, es factible producir una mejor utilización de los recursos, que posibilite ampliar el universo de beneficiarios;

Que en virtud de lo expuesto se hace necesario ampliar la partida de fondos para la atención del Programa "Tarifa Eléctrica Social";

Que los recursos para atender la aplicación de los Programas se encuentran debidamente incorporados en el Presupuesto vigente, imputándose los montos correspondientes al período comprendido a partir de la puesta en vigencia del presente texto legal;

Que ha tomado intervención el Área Contable y la Asesoría Legal de la Secretaría de Energía, la Dirección de Administración del MEHyF y la Contaduría General en lo que es de sus competencias;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Modifícase el Anexo I del Decreto N° 6.428/05 GOB. destinado a subsidiar consumos de electricidad de los usuarios residenciales del servicio eléctrico de la Provincia, contemplados en el Programa "Tarifa Eléctrica Social" (T.E.S.), incorporando las categorías de potenciales beneficiarios que cumplan las pautas que se especifican en el Anexo I del presente.-

ARTICULO 2°.- Amplíase el monto a asignar para la atención del Programa "Tarifa Eléctrica Social" (T.E.S.), modificado por el artículo precedente; destinando a tal fin hasta la suma de Pesos Tres Millones (\$ 3.000.000) anuales.-

ARTICULO 3°.- Modifícase el Anexo II del Decreto N° 6.428/05 GOB. por el cual se creó el Programa "INCLUSIÓN AL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA" (I.C.E.E.), el cual será implementado respetando las condiciones que se establecen en el Anexo II del presente texto legal.-

ARTICULO 4°.- Modifícase el Artículo 5° del Decreto N° 6.428/05 Gob., el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°: Autorízase a la Secretaría de Energía a aprobar la nómina de beneficiarios, previa intervención de las Distribuidoras prestadoras del Servicio Eléctrico, Municipios, Juntas de Gobierno, o la Subsecretaría de Programas Especiales del MSAS, según corresponda; esto, debidamente intervenido por un Profesional Licenciado en Trabajo Social.".-

ARTICULO 5°.- Impútase el gasto derivado de la aplicación de los programas que por el presente texto legal se aprueban, a las siguientes partidas del presupuesto vigente:

Dirección de Administración: 968 – Carácter: 1 – Jurisdicción: 10 – Subjurisdicción: 4
– Entidad: 000 – Programa: 16 – Subprograma: 00 – Proyecto: 00 – Actividad: 1 –
Obra: 00 – Finalidad: 4 – Función: 11 – Fuente de Financiamiento: 13 – Subfuente: 446
– Inciso: 5 – Partida Principal: 1 – Partida Parcial: 8 – Subparcial: 000 – Departamento:
84 – Ubicación Geográfica: 07.-

Dirección de Administración: 968 – Carácter: 1 – Jurisdicción: 10 – Subjurisdicción: 4
– Entidad: 000 – Programa: 16 – Subprograma: 00 – Proyecto: 00 – Actividad: 1 –
Obra: 00 – Finalidad: 4 – Función: 11 – Fuente de Financiamiento: 13 – Subfuente: 446
– Inciso: 5 – Partida Principal: 7 – Partida Parcial: 3 – Subparcial: 000 – Departamento:
84 – Ubicación Geográfica: 07.-

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

Año de la Reforma de la Constitución de Entre Ríos

5611
DECRETO N° **GOB.**
EXPEDIENTE N° 875.326

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO, JUSTICIA, EDUCACIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.-

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese y pasen las actuaciones a la Secretaría de Energía a sus efectos.-

Firmado por:

URRIBARRI
BAHL

ANEXO I

PROGRAMA TARIFA ELÉCTRICA SOCIAL

1. Alcances:

1.1. La Tarifa Eléctrica Social (TES) está dirigida a Usuarios Residenciales urbanos y rurales del servicio eléctrico de escasos recursos económicos.

1.2. El Programa comprende tres subprogramas que contemplan particularidades de beneficiarios de distintas realidades socio-económicas, a saber:

1.2.1. TES I – Está destinado a subsidiar a un cupo de usuarios que registren un consumo medio de energía eléctrica de hasta 140 kWh mensuales – 280 kWh bimestrales – de promedio en el último año, o en un período menor si no registran tal antigüedad como usuarios y que, además, cumplan con la condición de acreditar su condición de Titular del Servicio, ser Jubilado y/o Pensionado y percibir un Haber Mínimo conforme los requisitos que por el presente se establecen.

1.2.2. TES II – Está destinado a subsidiar a un cupo de usuarios que registren un consumo medio de energía eléctrica de hasta 200 kWh mensuales – 400 kWh bimestrales – de promedio en el último año, o en un período menor si no registran tal antigüedad como usuarios y que, además, cumplan con la condición de acreditar su condición de Titular del Servicio, integrar un grupo familiar de hasta cuatro (4) personas, acrediten escasos recursos económicos conforme los requisitos que por el presente se establecen.

1.2.3. TES III – Está destinado a subsidiar a un cupo de usuarios que registren un consumo medio de energía eléctrica de hasta 300 kWh mensuales – 600 kWh bimestrales – de promedio en el último año, o en un período menor si no registran tal antigüedad como usuarios y que, además, cumplan con la condición de acreditar su condición de Titular del Servicio, integrar un grupo familiar igual o mayor a cinco (5) personas, acrediten escasos recursos económicos conforme los requisitos que por el presente se establecen.

2. Instrumentación:

2.1. Se otorgará el subsidio a aquellos usuarios del servicio eléctrico que ingresen al Programa y cuya nómina surgirá de la inscripción y/o censo que apruebe la Secretaría de Energía, previa intervención de las Distribuidoras Prestadoras del Servicio Eléctrico, Municipios, Juntas de Gobierno, o la Subsecretaría de Programas Especiales del MSAS, según corresponda.

- 2.1.1. TES I – El subsidio consistirá en un descuento equivalente al monto de los primeros 65 kWh mensuales – 130 kWh bimestrales – valorizados con el Cuadro Tarifario vigente a la fecha de emisión de Factura, que se destinará a reducir el importe básico de la factura, antes de la aplicación de contribuciones e impuestos; siendo condición para gozar del beneficio, el que el usuario concurra a la Distribuidora acreditando su condición de Titular del Servicio, ser Jubilado y/o Pensionado y percibir un sueldo inferior a 1,25 veces la Jubilación Mínima establecida por el Gobierno Nacional.
- 2.1.2. TES II - El subsidio consistirá en un descuento equivalente al monto de los primeros 100 kWh mensuales – 200 kWh bimestrales – del primer escalón valorizados con el Cuadro Tarifario vigente a la fecha de emisión de Factura, que se destinará a reducir el importe básico de la factura, antes de la aplicación de contribuciones e impuestos; siendo condición para gozar del beneficio, el que el usuario acredite ser Titular del Servicio, y su condición socio-económica incorporada en la Ficha de Relevamiento Social sea evaluada por un profesional habilitado en la Licenciatura en Trabajo Social.
- 2.1.3. TES III - El subsidio consistirá en un descuento equivalente al monto de los primeros 100 kWh mensuales – 200 kWh bimestrales – del primer escalón y 25 kWh mensuales – 50 kWh bimestrales del segundo escalón, valorizados con el Cuadro Tarifario vigente a la fecha de emisión de Factura, que se destinará a reducir el importe básico de la factura, antes de la aplicación de contribuciones e impuestos; siendo condición para gozar del beneficio, el que el usuario acredite su condición de Titular del Servicio, y su condición socio-económica incorporada en la Ficha de Relevamiento Social sea evaluada por un profesional habilitado en la Licenciatura en Trabajo Social.
- 2.2. En ningún supuesto, el descuento practicado superará la suma del Cargo Fijo mas el Cargo Variable de la respectiva facturación, en cuyo caso, el valor del subsidio será igual a la suma de ambos cargos mencionados.
- 2.3. El subsidio otorgado será trasladado íntegramente a los usuarios y deberá constar la deducción por tal concepto, en la facturación que emitan las Distribuidoras.
A tal fin las Distribuidoras deberán adoptar los procedimientos previstos para la aplicación de los Subsidios de Compensación Tarifaria determinados en los respectivos Contratos de Concesión.

2.4. Los beneficiarios de los subprogramas estarán eximidos del pago del recargo tarifario provincial establecido por Decreto N° 1.413/96 M.E.O.S.P. modificado por el Decreto N° 3.830/07 GOB.

2.5. **Vigencia**

Los beneficios de cada uno de los subprogramas tendrán una vigencia de dos años. Transcurrido un año de la vigencia se verificarán los consumos incurridos. En caso de superarse los valores establecidos, se realizará la comunicación al beneficiario de la obligación de adecuarse a dichos valores, ya que caso contrario perderá el beneficio al finalizar el período del beneficio. Además, en estos casos se procederá a la realización de un nuevo relevamiento social por un profesional competente, a efectos de determinar el correcto encuadramiento.

ANEXO II

PROGRAMA INCLUSION AL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA

1. Alcances:

- 1.1 Evaluada la aplicación del programa piloto, se extiende su alcance para todas las localidades de la Provincia.
- 1.2 Se atenderá a todos los potenciales usuarios del servicio de energía eléctrica de escasos recursos, que no gocen del mismo y/o se encuentren usufrutuándolo en condiciones irregulares.

2. Instrumentación:

- 2.1. Los beneficiarios del Programa, surgirán del censo que realizará un equipo (Grupo de Gestión Barrial) integrado por personal especializado de la Distribuidora destacado a tal fin, un Profesional Licenciado en Trabajo Social por la Secretaría de Energía (o aportado por la Dirección de Subsidios Programas Especiales M.S.A.S., el Municipio involucrado o la Distribuidora), y, eventualmente, con la participación de representantes de las Comisiones Vecinales y/o cualquier organización no gubernamental interesada en la problemática. El plazo de vigencia del beneficio será de dos años.
- 2.2. Previo a la tarea de censo, el equipo mencionado precedentemente, realizará una campaña de difusión en cuanto a las ventajas que brinda el programa, a las condiciones de seguridad que se promueve y consensuará con los interesados su incorporación, asegurando la participación del mismo en la formación del hábito de consumo.
- 2.3. Los beneficiarios incluidos en el Programa, gozarán del siguiente beneficio:
 - 2.3.1. Por parte de la Secretaría de Energía se le subsidiará:
 - a. La instalación del pilar domiciliario
 - b. El derecho de conexión
 - c. Un consumo hasta 220 kWh/bimestre valorizado al precio del primer escalón del cuadro tarifario vigente.

- 2.3.2.** Por parte de la Distribuidora, gozarán del siguiente beneficio:
- Se le facturará el excedente hasta 370 kWh/bim. al costo del primer escalón del Cuadro Tarifario T1.
 - No se la cobrará al costo del cargo fijo
 - El excedente del consumo del punto a, si lo hubiere, será absorbido por la Distribuidora.
 - Se le proveerá de un limitador de autoreposición/interruptor y, eventualmente, de un equipo de medición para seguimiento y control.

- 2.3.3.** Por Parte de Beneficiario:
- Durante el período de vigencia del beneficio deberá abonar puntualmente su facturación bimestral, correspondiente al excedente de los 220 kWh/bimestrales y hasta 370 kWh/bimestrales.
 - Estarán eximidos de pago del recargo Tarifario Provincial establecido por el Decreto 1.413/96 M.E.O.S.P., modificado por el Decreto N° 3.830/07 GOB.

2.3.4. En aquellos casos que resulte necesario realizar obras de remodelación de redes de energía eléctrica, o en las situaciones donde los beneficiarios se encuentren en zonas carentes de líneas de distribución, la Secretaría de Energía aportará fondos para la realización de las mismas.

2.3.5. Aquellos beneficiarios que como resultado del relevamiento socio-económico realizado, no se encuentren en condiciones económicas de asumir el costo del derecho de conexión y del pilar domiciliario, pero que si puedan hacer frente al pago del servicio, ya sea como usuario regular o en el marco de la T.E.S.; se les otorgará el beneficio dispuesto en los incisos a) y b) del Punto 2.3.1..

3. Funcionamiento y control:

- 3.1.** Independientemente de la labor de los Grupos de Gestión Barrial, y para la incorporación de los beneficiarios, la Distribuidora conformará tantos equipos como sea necesario, los cuales llevarán adelante las tareas necesarias para el suministro eléctrico y la colocación del pilar.
- 3.2.** La Distribuidora, a través de su organización interna, hará el seguimiento del comportamiento del beneficiario, evaluando los resultados conjuntamente con la Secretaría de Energía, quien finalmente determinará sobre la continuidad del beneficio o su transferencia a la TES.